

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-01-2022. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, haciéndole saber que, en el término de los 30 días hábiles concedidos a la parte actora, no cumplió con la carga procesal impuesta mediante auto del 07/09/2021, tampoco elevó ninguna solicitud desde esa fecha, ni se tiene constancia de impulso del proceso.



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria Ad-Hoc -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 53
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00271-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: REMO INVERSIONES INMOBILIARIAS
Demandados: DARÍO ANTONIO MONTAÑO
ELVIA MORENO LEZAMA

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, dentro de este proceso ejecutivo singular.

CONSIDERACIONES

Dispone el "ARTÍCULO 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas". (Subrayas ajenas al texto original).

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto del 07/09/2021.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos efectos, lo que se hizo a través de notificación por estado, por lo que el Despacho cumplió con tal formalidad.

Así las cosas, la parte interesada no ha dado respuesta al requerimiento que se le hizo, por lo que debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada, sin que haya lugar a condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior se declarará el desistimiento tácito con las consecuencias que

dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutive, por tal motivo se levantarán las medidas decretadas y en tal sentido se oficiará a las respectivas entidades para que se sirvan dejar sin efectos los oficios con los que fueron notificadas las mismas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente proceso ejecutivo singular instaurado por REMO INVERSIONES INMOBILIARIAS, en contra de DARÍO ANTONIO MONTAÑO y ELVIA MORENO LEZAMA, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES que fueron decretadas sobre:

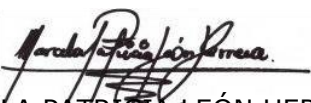
-. La quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por el demandado DARIO ANTONIO MONTAÑO GAÑAN identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.925.074 quien labora en LA ALCALDIA DE SUPIA y en la EMPRESA DE ASEO DE SUPIA S.A E.S.P EN SUPIA.

-. Las cuentas bancarias (Corrientes y de Ahorros), depósitos a término, CDT, títulos valores, y otros productos que posea, en los siguientes Bancos de Manizales: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO y BANCO POPULAR.

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, SE ORDENA EL DESGLOSE condestino a la parte actora de los documentos base de recaudo ejecutivo, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24/01/2022
Clemencia Yepes Bernal - Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MAIZALES

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 51

PAGADOR

ALCALDIA

SUPIA CALDAS

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00271-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: REMO INVERSIONES INMOBILIARIAS
Demandados: DARÍO ANTONIO MONTAÑO
ELVIA MORENO LEZAMA

Asunto: **COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se dispuso levantar las medidas cautelares.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio circular 1371 del 11 de septiembre de 2020 que comunicó la medida de embargo sobre la quinta parte del salario devengado por el demandado DARÍO ANTONIO MONTAÑO.

Atentamente,

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria Ad-Hoc

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 62

PAGADOR

EMPRESA DE ASEO S.A E.S P

SUPIA CALDAS

Correo: empresadeaseosupia@emdassupia.com

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00271-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: REMO INVERSIONES INMOBILIARIAS

Demandados: DARÍO ANTONIO MONTAÑO
ELVIA MORENO LEZAMA

Asunto: **COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se dispuso levantar las medidas cautelares.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio circular 1372 del 11 de septiembre de 2020 que comunicó la medida de embargo sobre la quinta parte del salario devengado por el demandado DARÍO ANTONIO MONTAÑO.

Atentamente,

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria Ad-Hoc

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 63

Gerente

BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO y BANCO POPULAR

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00271-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: REMO INVERSIONES INMOBILIARIAS
Demandados: DARÍO ANTONIO MONTAÑO
ELVIA MORENO LEZAMA

Asunto: **COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se dispuso levantar las medidas cautelares.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio circular 798 del 16 de junio de 2021 que comunicó la medida de embargo sobre las cuentas de los demandados DARÍO ANTONIO MONTAÑO y ELVIA MORENO LEZAMA.

Atentamente,

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria Ad-Hoc

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305